

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el auto de fecha 17 de abril de 2024, se evidencia que se incurrió en error en el numeral primero de la parte resolutive, en razón al trabajo de partición que se pretende dar traslado, situación que debe ser corregida.

Que el Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario se consignó erradamente el trabajo de partición que se requiere dar traslado, por cuanto se menciona: "**CORRER** traslado del trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS EDUARDO SOTO OCAMPO y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, presentado por la partidora, por el término de cinco (5) días.", cuando en realidad lo que se pretende es correr traslado del trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión de la causante SOFÍA RODRÍGUEZ DE GARCÍA O SOFÍA RODRÍGUEZ PEÑA, presentado por la partidora designada, por el término de cinco (5) días

Por lo que se procederá de oficio a corregir mencionada anomalía.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Stder,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto dictado el día 17 de abril de 2024, el cual quedara así:

“PRIMERO: CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación de bienes de la SUCESION de la causante Sofía Rodríguez de García o Sofía Rodríguez Peña, presentado por la partidora designada, por el término de cinco (5) días.”

SEGUNDO: DEJAR incólume los demás apartes de la parte resolutive del auto mencionado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez